

Ponencia**OLGA NAVARRO BENAVIDES**

Comisionada Presidenta

Número de recurso**4857/2024**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

15 de noviembre del 2024

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁNSesión del pleno en que
se aprobó la resolución20 de marzo del 2025
Primera Determinación**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"El sujeto obligado no responde a mi solicitud de acceso a la información, en consulta a sus links, sesiones de ayuntamiento no se encuentra publicada la información solicitada"
(Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El Sujeto Obligado fue omiso en remitir su informe de cumplimiento en contestación a la resolución definitiva.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado.

Se impone **amonestación pública** a la servidora pública **C. Yazmin Elizabeth Hernández Espinoza**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.

Se **REQUIERE** de nueva cuenta. (07 días).

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
SE EXCUSA

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4857/2024.

**SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.**

**COMISIONADA PONENTE: OLGA
NAVARRO BENAVIDES.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de marzo
del año 2025 dos mil veinticinco.** -----

**PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA
RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4857/2024.**- Visto el contenido de la
cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la
resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **05 cinco de
febrero del año 2025 dos mil veinticinco**, en uso de las facultades legales con que
cuenta este Instituto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 punto 1,
fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 69 del
Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el
cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de
revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este
Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Resolución, requerimiento. Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso,
mediante resolución de fecha **05 cinco de febrero del año 2025 dos mil veinticinco**,
en donde modificó la respuesta del Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de emitir
y notificar nueva respuesta.

La resolución referida en el párrafo anterior, fue notificada a las partes mediante oficio
CPNB/584/2025 vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06 seis de febrero
del año 2025 dos mil veinticinco.

2. Feneció plazo para rendir informe. Mediante auto de fecha 13 trece de marzo del
año 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta de que, habiendo feneccido el plazo
otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue
omiso al respecto.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- La resolución dictada por el Pleno en el Recurso de Revisión **4857/2024**, de fecha **05 cinco de febrero del año 2025 dos mil veinticinco**, requirió medularmente lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, o en su caso funde y/o motive la inexistencia de información de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva. .”

No obstante, el Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe de cumplimiento contemplado en el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En razón de lo anterior, se tiene al Sujeto Obligado **INCUMPLIENDO** con la resolución definitiva derivada de la sesión ordinaria de fecha 05 cinco de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, dictada por este Órgano Colegiado.

En consecuencia, se procede a **imponer amonestación pública** a la C. **Yazmin Elizabeth Hernández Espinoza**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia; misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral, por el incumplimiento a la resolución que nos ocupa; existiendo responsabilidad en dicho servidor público, en virtud de que no acreditó (mediante el informe correspondiente) haber cumplido con la resolución definitiva.

Ahora bien, en aras de privilegiar los derechos procesales correspondientes, se hace de conocimiento que el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado se atribuye en virtud de la información que se encuentra publicada en la página oficial de este Instituto https://www.itei.org.mx/v4/sujetos_obligados :

Ayuntamiento de Etzatlán

Página web:	www.etzatlan.gob.mx
Link directo donde se tiene publicada la información fundamental del sujeto obligado:	www.etzatlan.gob.mx/transparencia/unidad-de-transparencia
Datos del Sujeto Obligado	
Titular:	C. Carlos Martínez Reyes Presidente Municipal
Domicilio:	Escobedo 320 Centro histórico 46500 Etzatlán
Teléfono:	386 753 0026
Correo-E:	transparencia@etzatlan.gob.mx
Horario de recepción de documentos:	Lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hrs.

Unidad de transparencia del Sujeto Obligado

Titular:	Ing. Yazmin Elizabeth Hernández Espinoza Titular de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Escobedo 320 Centro histórico 46500 Etzatlán
Teléfono:	38-67-53-00-26 Ext. 122
Correo-E:	transparencia@etzatlan.gob.mx
Horario de recepción de documentos:	Lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hrs.
Correo oficial para recibir notificaciones:	transparencia@etzatlan.gob.mx

Fecha de actualización: 03 de Marzo del 2025 (Días inhábiles)

La medida de apremio se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 103 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 69 y 114 del Reglamento de la Ley referida; **debiendo ser notificada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco¹; así como lo determinado en el artículo 87, fracción II y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco², mismos que señalan respectivamente:

¹ Disponible en:
<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20de%20Procedimientos%20Civiles%20del%20Estado%20de%20Jalisco-070721.doc>

² Disponible en:
<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%81blica-200522.docx>

CAPITULO V

De las Notificaciones

Artículo 106. - Las notificaciones se harán, personales o por cédula; por el boletín judicial o por lista de acuerdos; por edictos; por correo, por telégrafo, por instructivo o por medios electrónicos, observándose en cada caso lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 87. Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los sujetos obligados podrán hacerse mediante las siguientes vías:

II. Por correo electrónico, a solicitantes, y sujetos obligados recurrentes cuando hayan designado dirección de correo electrónico y las solicitudes, recursos o procedimientos que se estén substanciando hayan iniciado por una vía diversa a la Plataforma Nacional;

Artículo 89. En caso de designarse tanto un domicilio físico para recibir notificaciones como una dirección de correo electrónico, se privilegiará este último medio para realizarlas, dada su inmediatez.

(Énfasis añadido)

Dicha notificación electrónica constituye un mecanismo que elimina trámites personales innecesarios, agiliza trámites internos y reduce costos en los procesos de operación, salvaguardando los principios de austeridad, economía procesal y disciplina financiera en el manejo de recursos públicos; dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco³, así como el artículo 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios⁴, preceptos legales que establecen lo siguiente:

Artículo 5. El Instituto se encargará de establecer las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro, así como de vigilar su cumplimiento.

³ Disponible en: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2d/reglamento_de_austeridad_y_ahorro_del_itei.pdf

⁴ Disponible en <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Austeridad%20y%20Ahorro%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios-041021.doc>

Artículo 6. Todas las Direcciones del Instituto, a través de sus titulares, apoyarán al Titular del Instituto para la implementación de medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar procesos internos y reducir costos de operación y administración.

Artículo 5. Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos.

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, resulta importante señalar que las notificaciones electrónicas constituyen un medio independiente y autónomo, cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854, misma que establece:

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Primer Circuito determina que de una interpretación histórica progresiva, teleológica y sistemática de la Ley de Amparo, la vía electrónica es una forma de notificación independiente y autónoma prevista por el legislador para el caso de que lo soliciten las partes; y que no existe limitante para su práctica en ninguna de las fracciones del artículo 26 de la Ley de Amparo, por lo que si el interesado solicita ser notificado vía electrónica, previa satisfacción de los requisitos diferenciados existentes para ello, la totalidad de las notificaciones, ya sean de carácter personal o por lista, deben practicarse electrónicamente, pues se entiende que el legislador al momento de establecer una regulación especial para el trámite electrónico del expediente pretendió abonar a la seguridad jurídica y no establecer requisitos confusos que sujetaran a las partes a reglas de mayor complejidad, en su detrimento.

En ese sentido, **se requiere de nueva cuenta** al Sujeto Obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que en el término de **07 siete** días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente a la presente determinación, dé cumplimiento a la resolución materia de este recurso de revisión. Debiendo acreditar a este Instituto dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior, mediante un informe haber dado cumplimiento a la resolución, **bajo apercibimiento** de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, **se le impondrá una multa de 150 ciento cincuenta a 1,500 mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con el artículo 103.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **INCUMPLIDA** la resolución definitiva, por lo que se emiten los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se tiene a la Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLIENDO** con la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el día 05 cinco de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

SEGUNDO.- Se impone una **amonestación pública** a la **C. Yazmin Elizabeth Hernández Espinoza**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral, por el incumplimiento a la resolución que nos ocupa, existiendo responsabilidad de dicho funcionario, en virtud de que no acreditó (mediante el informe correspondiente) haber cumplido con la resolución definitiva. La medida de apremio se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 103 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al numeral 69 del Reglamento de la Ley referida.

TERCERO.- Se REQUIERE de nueva cuenta a la **C. Yazmin Elizabeth Hernández Espinoza**, Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para que en el término de **07 siete** días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente a la presente determinación, dé cumplimiento a la resolución materia de este recurso de revisión. Debiendo acreditar a este Instituto dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior, mediante un informe haber dado cumplimiento a la resolución, **bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se le impondrá una multa de 150 ciento cincuenta a 1,500 mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con el artículo 103.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.

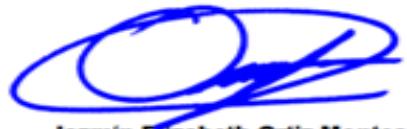


Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

EXCUSA
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Jazmin Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN **4857/2024**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.

JCCHP